

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**3626** *Resolución de 23 de enero de 2009, de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se acuerda la constitución de la Mesa Única de Contratación.*

El artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que, salvo que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 161.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. El artículo 14.5 del Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo atribuye la competencia en materia de contratación al Director de la Agencia.

La nueva estructura organizativa creada, aconseja crear y regular la Mesa Única de Contratación que, con carácter permanente, asistirá a los diversos gestores de contratación de los servicios centrales, evitando la proliferación de Mesas dispersas y unificando con ello los criterios a efectos de adjudicación de los contratos, en su virtud, dispongo:

Primero. *Creación y composición de la Mesa Única de Contratación.*

1. Se crea una Mesa Única de Contratación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. La Mesa Única de Contratación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Conciliación y Asuntos Generales, o persona que designe.

b) Vicepresidente: El Subdirector Adjunto del Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Conciliación y Asuntos Generales, o persona que designe.

c) Vocales:

1.º Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en la Agencia.

2.º Un Interventor de la Intervención Delegada en la Agencia.

3.º Un funcionario, por cada órgano directivo relacionado con el expediente administrativo a tratar, designado por su titular.

d) Secretario: Un funcionario del Departamento de Recursos Humanos, Conciliación y Asuntos Generales. Éste podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por otro funcionario de dicho Departamento que designe el Presidente de la Mesa.

2. Por decisión de su Presidente, a las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Segundo. *Atribuciones y funcionamiento de la Mesa Única de Contratación.*

1. La Mesa Única de Contratación actuará en los supuestos previstos en el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

2. La Mesa Única de Contratación se reunirá cuando la convoque el Presidente, en atención a los expedientes de contratación que haya de tramitarse o a petición de los órganos gestores de la contratación en la AECID, y que, de acuerdo con esta Resolución, exijan su intervención.

Tercero. *Régimen jurídico de la Mesa Única de Contratación.*—La Mesa Única de Contratación de la AECID se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 2009.—El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.